

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Ptas. Cts.
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaria de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de' Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1907.

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantés Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Febrero).

## Gobierno Civil

### CIRCULAR

El Sr. Arrendatario del Contingente provincial, participa á este Centro que con fecha 6 de los corrientes, han sido nombrados Agentes ejecutivos para la recaudación de los débitos por Contingente D. Eustasio Ripa Enciso, D. Luis Palacios Cucaión y D. Antonio Gómez Lafuente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, á fin de que se les reconozca como tales y les presten los auxilios que reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 7 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

Pedro Vitoria Jiménez

### Pesas y Medidas

#### CIRCULAR

Debiendo continuar en esta provincia la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, he dispuesto que esta tenga lugar en Cervera del Río

Alhama (oficina) los días 13 y 14 del corriente mes, siguiendo en los días sucesivos la comprobación á domicilio y en Arnedo (oficina) los días 20, 21 y 22 del mes actual, continuando después con los demás pueblos del partido.

Es preciso que los Sres. Alcaldes hagan cumplir con todo rigor el Reglamento de pesas y medidas en las dependencias municipales y que inspeccionen con frecuencia también al comercio particular prestando su apoyo y cuantos auxilios demanden el personal encargado de hacer la comprobación de pesas y medidas.

Logroño, 7 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

Pedro Vitoria Jiménez

## Ministerio de Fomento

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento durante el año 1913 de los artículos 22 de la ley de Emigración y 89 del Reglamento provisional para su ejecución, que se refieren á las patentes que deberán pagar los navieros extranjeros para poder dedicarse al transporte de emigrantes.

Oída la Sección primera de ese Consejo Superior, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 80, y de acuerdo con su propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las Compañías extranjeras paguen la patente para el año 1913, con arreglo á la tarifa contenida en la Real orden de 11 de Marzo de 1909, que relaciona el número total de toneladas netas, manifestado por las mismas Compañías, de los buques destinados al transporte de emigrantes, con los límites mínimo de

1.000 pesetas y máximo de 3.000, determinados en las prescripciones antes citadas.

2.º Que aplicando la tarifa aludida á los tonelajes netos que respectivamente suman los buques de las Compañías extranjeras autorizadas para dedicarse al transporte de emigrantes, debe cada una de las aludidas Compañías pagar por sus respectivas patentes para el referido año lo siguiente:

Chargeurs Réunis, 2.500; Lloyd Sabaud, 2.000; Hamburg Amerikanische Packetfahrt Actien Gesellschaft, 3.000; Hamburg-Südamerikanische-Dampfschiff-fahrts-Gesellschaft, 3.000; Norddeutscher Lloyd, 3.000; Nelson Line, 2.000; Compagnie Générale Transatlantique, 2.750; Societé Générale de Transports Maritimes á Vapeur, 2.500; The Royal Mail Steam Packet, 3.000; The Pacific Steam Navigation C.º, 2.750; Koninklijke Hollandsche Lloyd, 2.000; The Booth Steam Ship, 2.000; Navigazione Generale Italiana, 2.500; La Veloce, 2.500; Lloyd Italiano, 2.000; The Liverpool Brazil and River Plate, 2.500; Houlder Line, 2.500; The Atlantic & Eastern Steamship, 1.000; Austro-Americana Fratelli Cosulich, 2.500; The British and South American Steam Navigation C.º, 2.000; Nelson Steam Navigation C.º, 2.500; Cyp Fabre & C.º, 2.000; y Compagnie de Navigation Sud-Atlantique, 2.000.

3.º Que habiendo solicitado ser dada de baja la Compañía Argentina Cargo Line, y hallándose en tramitación el oportuno expediente, la Sección primera de ese Consejo propondrá en su día la resolución que proceda respecto de la patente que deberá satisfacer esta Compañía durante el presente año.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

VILLANUEVA

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio de 1912, por lo que afecta á la liquidación de las pólizas del Seguro Infantil antiguo de «La Actividad», de Pamplona, esta Sociedad remitió á la Comisaría general de Seguros, en 11 de Octubre de 1912, el estado detallado á que se refiere el número primero de la condición segunda de dicha Real orden, y en 30 de Diciembre último, los seis grupos en que resultan divididas las pólizas cuya liquidación ha de hacerse por la forma A, y de los cuales el primer grupo termina con la póliza número 14.977 inclusive; el segundo, con la número 25.650 inclusive; el tercero, con la número 39.405 inclusive; el cuarto, con la número 52.605 inclusive; el quinto, con la número 67.090 inclusive, y el sexto, con la número 83.743 inclusive; importando la liquidación de cada grupo: la del primero, 62.305,70 pesetas; la del segundo, 66.007,78 pesetas; la del tercero, 70.266,94 pesetas; la del cuarto, 75.281,66 pesetas; la del quinto, 72.835,74 pesetas; y la del sexto, 79.279,70 pesetas; y en el del presente mes los dos grupos en que se han dividido las pólizas que, teniendo que liquidarse por la forma C, vencieron en el año 1911; importando el primero, 60.587 pesetas, y el segundo grupo, 39.879 pesetas, y los otros dos en que se dividen las que con la misma forma de liquidación vencieron en 1912; que representan pesetas 66.428, el primero, y 68.702,50 pesetas, el segundo.

Y á fin de que tenga el debido

cumplimiento lo que se ordena en la mencionada Real orden de 11 de Junio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Comisaría general de Seguros, se ha servido resolver:

1.º Que La Actividad complete lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1912; enviando por separado á la Comisaría general de Seguros, el estado correspondiente á las pólizas que continúen acogidas á la forma B, y el de las que hayan de liquidarse por la forma C.

2.º Antes del 15 del próximo mes de Febrero, comunicará La Actividad á los tenedores del primer grupo de pólizas de los seis en que se dividen, los que han optado por la liquidación forma A, que el cobro del importe de dicha liquidación lo podrán hacer mediante la presentación y entrega de las pólizas dentro del trimestre, que empezará á contarse desde dicho día; y á los poseedores de las pólizas de los cinco grupos restantes, forma A, les notificará, antes del 15 de Marzo, que en igual día 15 del mes correspondiente, sin que pueda haber solución de continuidad, empezará el trimestre dentro del que se hará efectivo el pago del importe líquido de las pólizas comprendidas en el grupo, bien entendido que por ningún motivo ni pretexto se le prorrogará á la Sociedad los plazos para el pago; así que el 15 de Agosto de 1914 terminará el último de los seis trimestres concedidos.

3.º La Compañía tendrá la obligación de pagar el importe de la liquidación de cada póliza dentro del trimestre que le corresponda. Pero, aunque el asegurado no lo cobre dentro de dicho plazo, no perderá su derecho á hacerlo efectivo fuera de él; quedando sujeto á la prescripción establecida por el derecho común.

4.º A fin de facilitar el cobro del importe de la liquidación, los poderes notariales individuales ó colectivos podrán ser sustituidos por autorizaciones conferidas en documentos cuyas firmas serán legalizadas por los Jueces y Secretarios municipales, estampando en ellos el sello del Juzgado municipal correspondiente; y la Sociedad, teniendo en cuenta que se trata de pequeñas cantidades, dará, además, las mayores facilidades á los tenedores de las pólizas para que puedan hacer efectivo el importe de la liquidación es éstas.

5.º El estado de pólizas á que se refiere el decreto de la Comisaría de Seguros de 4 del corriente mes, se remitirá á este Centro dentro de un plazo que no podrá

exceder de un día por cada 100 pólizas comprendidas en él, y los tenedores de ellas percibirán el importe de la liquidación de las mismas dentro del trimestre en que les corresponda cobrar á los del grupo en el que deberán incluirse con arreglo á su numeración.

6.º Al término de cada trimestre La Actividad enviará á la Comisaría general de Seguros una relación de los números de las pólizas que no hayan hecho efectivo el importe de su liquidación; y con la segunda y sucesivas relaciones remitirá una especial, formadas por aquellas que se hayan presentado al cobro pasado el trimestre señalado para el pago.

7.º Divididas según lo ordenado por la sexta condición de la mencionada Real orden de 11 de Junio último, las pólizas que han de liquidarse por la forma C, vencidas en 1911, en dos grupos, y en otros dos las vencidas en 1912 deberá hacerse el pago de cada grupo, según lo dispuesto en dicha condición 6.ª, dentro del trimestre correspondiente de 1913, y por consiguiente se pagará el primer grupo antes del 31 de Marzo próximo.

8.º La Actividad remitirá á la Comisaría general de Seguros en el mes siguiente á aquél en que deba terminarse el pago de cada grupo, una relación que contenga las pólizas que no se hayan presentado al cobro, ó que, habiéndose presentado, no se haya hecho efectivo el importe, expresando en este caso sintéticamente la causa por la que no se haya efectuado el pago, y con la segunda y sucesivas relaciones otra, en la que se contengan aquellas que se hayan presentado al cobro pasado el trimestre correspondiente al grupo en que figuraban.

9.º Lo dispuesto en el número 4.º de esta resolución, respecto á la prescripción para la liquidación por la forma A, se aplicará á la liquidación bajo la forma C; y

10. Habiendo asegurados de infantil antiguo de La Actividad, en gran número, en todas las provincias de España, además de publicar esta disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Seguros*, se publicará en los *Boletines Oficiales* de las 49 provincias de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913.

VILLANUEVA

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ÓRDENES

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Como consecuencia de una visita de inspección realizada recientemente en las Secciones de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. que adopte las medidas necesarias para conseguir que las Diputaciones Provinciales abonen los descubiertos que tienen con la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, con grave quebranto de los intereses de los Maestros, y por tanto, de la enseñanza pública.

Es asimismo necesario que la Diputación de Albacete pague los atrasos de material de la Sección de Instrucción Pública, que debe desde hace dos años, y continúe abonando en lo sucesivo las cantidades correspondientes á este servicio, y que la de Alicante adopte las medidas necesarias para la unificación de los locales de la Sección correspondiente.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

ALBA

Señor Gobernador civil de..

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Excmo. Sr.: Sin perjuicio de la determinación definitiva que se adopte respecto á la obligatoriedad de la vacuna en todo tiempo y caso, el artículo 6.º del Real decreto de 10 de Enero de 1903 responde cumplidamente á las exigencias del momento, puesto que declara absolutamente obligatoria la vacunación y revacunación en tiempo de epidemia ó de recrudescimiento de la endemia, que es cabalmente el caso en que Madrid se encuentra en los presentes momentos, puesto que existen en el distrito municipal la pruralidad de enfermos variolosos que el Real decreto exige y las defunciones por viruela á su vez pasan del 1 por 1.000 de los fallecidos que señala también como condición necesaria el citado artículo 6.º

Hallándose, pues, Madrid en el momento sanitario actual en las condiciones que señala taxativamente el artículo 6.º del Real decreto de 10 de Enero de 1903, es llegado el momento de establecer la vacunación y revacunación

obligatorias á que da derecho la precitada disposición.

Por las expuestas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumplan con todo rigor las prescripciones del Real decreto de 10 de Enero de 1903, en cuanto se refiere á la vacunación y revacunación obligatorias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### Subsecretaría

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de Salamanca y Valladolid, una Auxiliaría del segundo grupo y una del primer grupo, respectivamente, correspondientes ambas á la asignatura de Física general, dotadas, cada una, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Físicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de

anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de Enero de 1913.—  
El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 31 de Enero).

## Diputación Provincial

Sección de Contaduría

277

NOTA de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración para conservación de los edificios provinciales, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial durante el cuarto trimestre del año 1912, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica provincial.

Hospital	Pesetas	Cts.
A los Hijos de D. Salustiano Marrodán, por materiales de herrería y otros..	53	05
A D. Francisco Eraso, por efectos de droguería para blanqueo y pintado.	41	»
A Claudio Iñiguez, por yeso.	33	75
A Cipriano y Eugenio Guerra, por jornales empleados en trabajos de albañilería.	40	»
<b>Casa de Beneficencia</b>		
A los Hijos de D. Salustiano Marrodán, por materiales de ferretería.	14	20
A la Sra. Viuda de M. Quijera, por cestos y otros efectos..	10	»
A D. Teófilo Miguel, por material de albañilería.	13	»
A los Sres. Chasco y Llach, por materiales y arreglos de herrería.	20	»
TOTAL.	225	»

Logroño, 5 de Febrero de 1913.  
—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.

**LISTAS DEFINITIVAS**  
de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

### Berceo

Concejales

Don Alejo Sáez y Sáez  
» Pedro López Lerena

Don Juan Contreras Aramayo  
» Angel Echavarría Larrea  
» Severo Manzanares Navarro  
» Justo Cañas Lerena  
» Maximiano Prado Contreras

Mayores contribuyentes

Don Joaquín de Herrán y Ureta  
» Félix Ureta López  
» Antonio Llorente Contreras  
» Santiago López Lerena  
» Bernardo Foronda Lerena  
» Buenaventura Mallagray  
» Lorenzo Camprovín  
» Domingo Llorente Villarejo  
» Domingo Llorente Contreras  
» Lucas Contreras  
» Valentín Alesón  
» Millán Azofra  
» Ventura Manzanares  
» Froilán Lerena  
» Felipe Azofra  
» Ciriaco Alesanco  
» Jacinto Fernández  
» Miguel García  
» Francisco Alesón  
» Prudencio Prado  
» Marcos Foronda  
» Alejo Manzanares  
» Manuel Lerena Tobías  
» Manuel Unceta Azofra  
» Angel Prado  
» Elías Ureta  
» Graciano Matute  
» Feliciano Sáez

### Cirueña

Concejales

Don Gregorio Díez  
» Julián Díez  
» Mateo Cañas  
» Gabriel Cañas  
» Luis Ruiz de Gopegui  
» Antonio Fernández

Mayores contribuyentes

Don Cipriano Díez  
» Pedro Cañas Santa María  
» Pedro Arribas Martínez  
» Juan Cortaza Crespo  
» Francisco Leiva Marrón  
» Leopoldo Dueñas Mozoncillo  
» Domingo Leiva Riaño  
» Remigio Sta. María Armas  
» Manuel Cañas Arribas  
» Cristóbal Cañas Peraita  
» Juan Matute Merino  
» Narciso Cortaza Mozoncillo  
» Martín Cortaza Cañas  
» Formerio Solares Cortaza  
» Ricardo Díez Valgañón  
» Manuel San Martín Tecedor  
» Félix Francia Torres  
» Manuel Fernandez Ranedo  
» Víctor Cárcamo Martínez  
» Juan Sierra San Martín  
» Gabino Cañas Cortaza  
» Valentín Bravo Sáez  
» Pedro Fernández Aidillo  
» Trifón Cañas Cañas

### Corera

Concejales

Don Canuto Cenzano Carrillo  
» Eugenio Cenzano Lázaro

Don Tiburcio Fernández López  
» Marcial Rosáenz Pérez  
» Remigio Cadarso Sancho  
» Hipólito Pérez Viguera

Mayores contribuyentes

Don Florentino Gutiérrez  
» Marcos García  
» Esteban Martínez  
» Ricardo Sáenz  
» Julián Cenzano  
» Buenaventura Cordón  
» Pascual Pinillos  
» Cándido Cordón  
» Julio Orive  
» Tiburcio Cadarso  
» Gervasio Carrillo  
» José Yangüela  
» Pedro Lázaro  
» Valentín López  
» Pablo Arnedo  
» Juan Fernández  
» Julián Balmaseda  
» Luis Larrañaga  
» Pelayo López  
» Manuel Horte  
» Felipe Pinillos  
» Nicolás Luna  
» Ricardo Manzanares  
» Francisco García  
» Manuel Carrillo  
» Justo Pinillos  
» Pedro Pinillos Gutiérrez  
» Martín Sáenz

### Cuzcurrita

Concejales

Don Francisco Junquera Urrecho  
» Julián Salazar Rubio  
» Pedro Urrecho Bárcenas  
» León del Río Mediavilla  
» Luis Castillo Conde  
» Miguel Marín Sorrondegui  
» Luis Salcedo Rubio

Mayores contribuyentes

Don Filomeno Gallo Delgado  
» Ricardo del Val Rubio  
» Felipe González y González  
» Fructuoso García Abienzo  
» Eduardo Martínez de Salinas  
» Mateo Jorge Pisón  
» Víctor Gallo Delgado  
» José Mendoza Ortega  
» Celedonio del Río Pérez  
» Agapito Salinas Ortiz  
» Román Urrecho Isasi  
» Pedro Junquera Urrecho  
» Román García Varona  
» Martín Marín San Pedro  
» Higinio Salazar Gallo  
» Celedonio Moneo Albizua  
» Donato Hidalgo  
» Valentín González Rubio  
» Ildefonso Varona Sandoval  
» Segundo Salazar García  
» Juan Lacalle Lope  
» Isidro Alonso Ansótegui  
» Doroteo Díez Arce  
» Salvador Urbina Ventosa  
» Plácido Díez Oboya  
» Teodoro Urrecho Urbina  
» Manuel Sáez de Zaitegui  
» Hipólito Pinedo Marín  
» Ramón Arce Pérez  
» Pablo Marín Salazar

Don Francisco Serralde Arce  
» Agapito Sáez Prado  
» Matías López Molina  
» Casimiro Peñalba Sandoval  
» Manuel Peñalba Sandoval  
» Ciriaco Gómez Serrano

### Foncea

Concejales

Don Emilio Varona Fernández  
» Santiago Zárate Montejo  
» Marcelino Gómez Medina  
» Cándido Zárate Martínez  
» Claudio Salazar Hernani  
» Francisco Arce Barahona  
» Eugenio del Val Arce

Mayores contribuyentes

Don Tiburcio Martínez de Salinas  
» Emilio Villate Agriano  
» Ignacio Salazar Rodríguez  
» Bernardino Fernández Caño  
» Ignacio López Fernández  
» Pedro Arnáez Hernani  
» Antonio Angulo López  
» Ciriaco Hernani López  
» Eustaquio Hernández Hernani  
» Basilio Salazar Ameyugo  
» Esteban Gutiérrez González  
» Marcos Agriano Fernández  
» Sebastián López de Silanes  
» Cirilo Martínez de Salinas  
» Juan Gutiérrez González  
» Manuel Irazábal Alonso  
» Constantino Hernani Villanueva  
» Alejandro López de Silanes  
» Zacarias Salazar Hernani  
» Manuel Hernández Hernani  
» Pío Salazar Hernani  
» Florentino Arnáez Cantón  
» Manuel Hernani Pinedo  
» Antolín Castillo Villate  
» Feliciano Castillo Villanueva  
» Nicolás Pinedo Hernani  
» Eugenio Hernández Balmaseda  
» Domingo Valle Hernani

### Grávalos

Concejales

Don Eusebio González  
» Juan Royo  
» Esteban Jiménez Gabasa  
» Anacleto Escudero  
» Santos Pérez Arnedo  
» Bonifacio Escudero  
» Eugenio Ruiz  
» Manuel Pérez Pérez  
» Pedro Galán Blázquez

Mayores contribuyentes

Don Galo Serrano  
» Santiago Pérez  
» Clemente Pérez  
» Juan Cruz Beltrán  
» Fausto Blázquez  
» Ildefonso Escudero Sanz  
» Juan Escudero Sanz  
» Angel Velasco  
» José María Ruiz  
» Felipe Calvo García  
» Julián Blázquez Martínez  
» Leocadio Fraile

Don Vicente Beltrán  
 » Angel Escudero  
 » Manuel María Beltrán  
 » Fermín Pérez Jiménez  
 » Lorenzo Ruiz  
 » Manuel Ruiz Galán  
 » Tomás Jiménez Cordon  
 » Félix López Pérez  
 » Prudencio García  
 » Antonino Marín  
 » José Galán Cordon  
 » Angel Sesma Escudero  
 » Agustín Moreno  
 » Santiago Galán  
 » Perfecto Galán  
 » Juan Pérez Pérez  
 » Julián Jiménez Pérez  
 » Pedro Blázquez Marín  
 » Pablo Pérez Jiménez  
 » Zacarías Pérez  
 » Pedro Moreno Sáez  
 » Manuel Jiménez  
 » Juan Jiménez Moreno  
 » Manuel Jiménez

### Herramelluri

#### Concejales

Don Pedro Blanco Salazar  
 » Rufino Ranedo Díez  
 » Jorge Díez García  
 » Ambrosio Arribas Ranedo  
 » Laureano Murillo Arribas  
 » Maximiano Ortún Sáez

#### Mayores contribuyentes

Don Andrés Ochoa García  
 » Aniceto Miguel Molina  
 » Cándido Murillo Díez  
 » Damián Ocio Ruanes  
 » Damián Bardeci Ocio  
 » Fernando Azpeitia Salazar  
 » Fernando Arribas Díez  
 » Francisco Viloria Riaño  
 » Federico Bustamante Blanco  
 » Gaspar Blanco Angulo  
 » Hilario Ruanes Zuazo  
 » José Viloria Riaño  
 » Juan Cruz García  
 » Lesmes Fernández Ranedo  
 » Manuel Abad Canal  
 » Miguel García Ortún  
 » Nicomedes Ruiz Junquera  
 » Nicolás Murillo Díez  
 » Próspero Ranedo Ruiz  
 » Pablo García Ortún  
 » Roman Riaño Gutiérrez  
 » Severiano Angulo Ameyugo  
 » Sebastián García Ranedo  
 » Valentín Castro  
 » Vicente Murillo Díez  
 » Pablo Ranedo García  
 » Ignacio García  
 » Manuel Ortiz Marín

### Jalón de Cameros

#### Concejales

Don Nicanor Calleja  
 » Juan Domínguez  
 » Apolinar Marín  
 » Toribio Herreros  
 » Isidoro Miguel  
 » Julián Domínguez

#### Mayores contribuyentes

Don Martín Domínguez

Don Ignacio Martínez  
 » Benigno Marín  
 » Gregorio Herreros

### Sección Judicial

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

279

Mayoral Guzmán, Ignacio; hijo de Ignacio y de María, natural de Benicarló, de estado casado, de 34 años, profesión empleado, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa y sustracción de documentos, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño.

Logroño, 3 de Febrero de 1913.  
 —El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

282

Don Juan de Hnojosa Ferrer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que aceptada á beneficio de inventario la herencia de D. Arturo de Felipe y D.ª Martina Castresana, vecinos que fueron de esta ciudad; el veinte del corriente á las once de su mañana, se dará principio á la formación de dicho inventario en la casa habitación de dichos señores calle del Pinar, número ochenta, piso primero, para lo que se cita á los acreedores y demás interesados.

Santo Domingo de la Calzada, cuatro de Febrero de mil novecientos trece.—Juan de Hinojosa.  
 —Ante mí, Alfredo Cía.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

273

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que con fecha primero del actual, se celebró juicio verbal civil, en el que el día de ayer recayó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debíamos condenar y por unanimidad condenáramos en rebeldía á D. Tomás Alvarez Unzueta, á pagar al demandante D. Juan García Zapatero, en la representación que ostenta, las doscientas veinticinco pesetas reclamadas en este juicio con imposición de costas y gastos. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carmelo Barrón.—Enrique Díaz.—Vicente García.»

Publicada que ha sido dicha sentencia y para los efectos de

notificación al demandado según previene el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto en Logroño á cuatro de Febrero de mil novecientos trece.—Carmelo Barrón.  
 —P. S. M., Santiago Martínez.

272

Don Aniceto Medrano Fernández, Juez municipal suplente de esta villa de Rincón de Soto.

Hago saber: Que en treinta y uno de Enero último, se celebró juicio verbal de desahucio, recayendo sentencia con la misma fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por don Gabriel Martell, y condenamos al demandado D. José Marzal, á que en el término señalado por la Ley desaloje la finca urbana que tiene en arriendo, dejándola á disposición del actor, apercibiéndole de que si no lo hace se le lanzará á su costa y además le condenamos en todas las causadas en este juicio.

Así por nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aniceto Medrano.—Teodoro Torres.—Luis Samaniego.»

Dicha sentencia se publicó en legal forma estando celebrando audiencia pública el día de la fecha.

Y á los efectos de notificación de la misma al demandado rebelde Sr. Marzal, según dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo en Rincón de Soto á uno de Febrero de mil novecientos trece.—Aniceto Medrano.—Por su mandado, Emeterio Medrano.

### Anuncios Oficiales

#### BAÑARES

274

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Nájera Aparicio, que nació en esta villa el día 2 de Agosto de 1892, hijo de Clemente y de Leona, se le cita por medio del presente para que comparezca en la Sala de Ayuntamiento los días 9 del actual á las diez de la mañana al acto de rectificación definitiva del alistamiento; el 16 del mismo al acto del sorteo, y el día 2 de Marzo próximo á la clasificación de soldados, advirtiéndole que de no comparecer se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Bañares, 1.º de Febrero de 1913.—El Alcalde, Doroteo Palacios.

#### BADARÁN

256

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que en expresado plazo hagan las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán atendidas.

Badarán, 1.º de Febrero de 1913.—El Alcalde, Andrés Orduña.

#### MEDRANO

230

Ignorándose el paradero de los mozos alistados para el presente reemplazo, en el de esta localidad, León Millán Vadía, y Basilio González Díez, se les cita por medio de la presente cédula para el acto del sorteo que tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento á las siete del domingo 16 del corriente, en la forma prevenida en el capítulo 6.º de la vigente ley de Reclutamiento.

Medrano, 4 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Gregorio Pérez Caballero.

#### ARNEDO

231

Don Ricardo Ruiz de la Torre Solana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Zoilo Moreno y Solana, hijo de Luis y Martina; Eustaquio Rivas Sánchez, hijo de Amador y Catalina; Félix Alfredo Sáenz Hernández, hijo de Bonifacio y Lucía, y Fermín Amador Bobadilla Hernández, hijo de Pedro y Petra, incluidos en el alistamiento de esta ciudad con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, y no habiendo comparecido á los actos del alistamiento y rectificación del mismo, se les cita por el presente para que comparezcan en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial al acto del sorteo que se verificará el 16 del actual y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, previniéndoles que de no verificarlo sin justificar la causa que se lo impida, serán declarados prófugos conforme á los artículos 101 y 107 de dicha ley.

Arnedo, 4 de Febrero de 1913.—Ricardo Ruiz de la Torre.

Logroño—Imp. Provincial.